

RESOLUCIÓN NÚM. 038/2023, QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL HOSPITAL PADRE BILLINI, DEL SERVICIO REGIONAL DE SALUD METROPOLITANO, SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS).

La **DIRECCIÓN CENTRAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, entidad pública creada mediante la Ley núm. 123-15 provista de personalidad jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, cuenta con RNC núm. 430183261, con domicilio en la calle Leopoldo Navarro esquina Cesar Nicolás Penson, del Distrito Nacional, debidamente representado por su Director Ejecutivo el señor **MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cedula de identidad y electoral núm. 022-0019438-5, domiciliado y residente en esta ciudad del Distrito Nacional, Santo Domingo, quien fue debidamente designado mediante Decreto núm. 378-20 de fecha 21 de agosto de 2020; tiene a bien emitir el siguiente Acto Administrativo:

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar el acceso de las personas a la provisión de servicios públicos de salud.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 123-15, crea el Servicio Nacional de Salud (SNS), con la misión de impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la provisión de servicios de salud, a través de los Servicios Regionales organizados en Red, de acuerdo a los valores y principios del Modelo de Atención, para contribuir a la salud de las personas, familias y comunidades.

CONSIDERANDO: Que el Hospital Padre Billini está inmerso en un proceso de institucionalización y desarrollo de los subsistemas de gestión de la función pública.

M. A.
CONSIDERANDO: Que la estructura organizativa del **Hospital Padre Billini** debe estar orientada en función de la misión, objetivos y estrategias institucionales, tomando en cuenta las modernas corrientes de gestión, de forma tal que se racionalicen los recursos disponibles y cumpla con eficiencia y eficacia su rol, dentro del plan general de desarrollo.

A.
CONSIDERANDO: Que uno de los elementos básicos para la aplicación y sostenibilidad del proceso de reforma y modernización del Estado y de la Administración Pública es la necesaria implantación de las normas reguladoras de la Ley de Función Pública, No. 41-08, del 16 de enero del 2008, a fin de promover el fortalecimiento institucional, el desarrollo y motivación de sus recursos humanos, así como, la profesionalización de la Administración Pública.

SARC



CONSIDERANDO: Que la Ley No. 41-08 de Función Pública, del 16 de enero del 2008 y que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, hoy Ministerio de Administración Pública (MAP), en su artículo 8, numeral 6 y 12 faculta a este Ministerio, a dirigir los distintos procesos de gestión del recurso humano, a evaluar y proponer las reformas de las estructuras orgánica y funcional de la Administración Pública Central y Descentralizada. Asimismo, revisar y aprobar los manuales de procedimiento y de organización y organigramas que eleven para su consideración los órganos y entidades de la administración pública.

CONSIDERANDO: Que el **Hospital Padre Billini** debe contar con los instrumentos administrativos que le permitan desarrollar con eficiencia sus funciones y asumir nuevos roles tendentes a impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la provisión de servicios de salud, de acuerdo a los valores y principios del Modelo de Atención, para contribuir a la salud de las personas, familias y comunidades.

VISTA: La Constitución Política de la República Dominicana, del 13 de junio del 2015;

VISTA: Ley General de Salud, No. 42-01, del 8 de marzo de 2001;

VISTA: Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTA: La Ley No. 200-04 del 28 de julio el 2004, de Libre Acceso a la Información Pública;

VISTA: La Ley No. 340-06, del 18 agosto del 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones en el Sector Público;

VISTA: La Ley No. 423-06, del 17 de noviembre del 2006, Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público;

VISTA: La Ley No. 498-06, del 28 de diciembre de 2006, que establece el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública;

VISTA: La Ley No. 05-07, del 08 de enero de 2007, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado;

VISTA: La Ley No. 10-07, del 8 de enero de 2007, que instruye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República;

VISTA: La Ley No. 41-08 de Función Pública, del 16 de enero de 2008, que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, hoy Ministerio de Administración Pública,

VISTA: La Ley No. 247-12, del 09 agosto de 2012, Orgánica de Administración Pública, que concretiza los principios rectores y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, así como las normas relativas al ejercicio de la función administrativa por parte de los órganos y entes que conforman la Administración Pública del Estado;

VISTA: La Ley No. 123-15, del 16 de julio del 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS);

VISTA: El Decreto No. 732-04, del 3 de agosto de 2004, que establece el Reglamento de Recursos Humanos de los Centros Especializados de Atención en Salud de las Redes Públicas;





SNS
SERVICIO NACIONAL
DE SALUD

VISTO: El Decreto No. 668-05, del 12 de diciembre de 2005, que declara de interés nacional la profesionalización de la función pública, y el diseño de estructuras homogéneas que sirvan de integración y coordinación transversales en las áreas responsables de las funciones jurídico-legales, administrativo-financieras, recursos humanos, información, estadísticas, planificación, coordinación y ejecución de proyectos de cooperación internacional y tecnología de la información y comunicación;

VISTO: El Decreto No. 434-07, del 18 de agosto 2007, que establece el Reglamento General de los Centros Especializados de Atención en Salud de las Redes Públicas;

VISTO: El Decreto No. 527-09, del 21 de julio del 2009, que aprueba el Reglamento de Estructura Organizativa, Cargos y Política Salarial, de la Ley No. 41-08 de Función Pública;

VISTA: La Resolución No. 05-09, del 4 de marzo del 2009, que modifica el Instructivo para el Análisis y Diseño de Estructuras Organizativas en el Sector Público, aprobado mediante la Resolución No. 78-06, del 23 de noviembre del 2009;

VISTA: La Resolución No. 14-2013, del 11 de abril del 2013, que aprueba los modelos de estructuras de las Unidades Institucionales de Planificación y Desarrollo (UIPyD);

VISTA: La Resolución No. 51-2013, del 11 de abril del 2013, que aprueba los modelos de estructuras de las Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs);

VISTA: La Resolución No. 30-2014, del 01 de abril del 2014, que aprueba los modelos de estructuras de las Unidades Jurídicas para el sector público;

VISTA: La Resolución No. 68-2015, del 01 de septiembre del 2015, que aprueba los modelos de estructuras de las Unidades de Recursos Humanos para el sector público.

M. A. G.
R.
En virtud de las atribuciones que confiere la Ley No. 123-15, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS), dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO I: Se aprueba la estructura organizativa del Hospital Padre Billini para garantizar el cumplimiento de las funciones de su competencia y dar respuesta a los mandatos establecidos en la Ley No. 123-15, estructurada de la siguiente manera:



SABCC
[Handwritten Signature]

Página 3 de 10





SNS
SERVICIO NACIONAL
DE SALUD

UNIDADES NORMATIVAS O DE MÁXIMA DIRECCIÓN:

- **Dirección del Hospital Padre Billini**

UNIDADES CONSULTIVAS O ASESORAS:

- **Consejo de Administración Hospitalaria**
- **División de Planificación y Desarrollo**
- **División de Recursos Humanos**
- **División de Epidemiología, con**
 - **Sección de Bioseguridad**

UNIDADES AUXILIARES O DE APOYO:

- **División de Servicio de Atención al Usuario, con:**
 - Sección de Admisión
 - Sección de Archivo Clínico
- **Sección de Trabajo Social**
- **División de Tecnología e Información**
- **Departamento Administrativo Financiero, con:**
 - Sección de Contabilidad
 - Sección de Compras y Contrataciones
 - Sección de Facturación y Seguro Médico
 - División de Hostelería Hospitalaria
 - División de Servicios Generales
 - Sección de Correspondencia

UNIDADES SUSTANTIVAS U OPERATIVAS:

- **División de Enfermería**
- **Departamento Médico, con:**
 - **División de Servicios de Apoyo a la Gestión Médica, con:**
 - Sección de Laboratorio Clínico
 - Sección de Laboratorio Anatomía Patológica
 - Sección de Farmacia y Almacén de Medicamentos
 - Sección de Diagnóstico e Imágenes
 - Sección de Banco de Sangre
 - **División de Emergencia y Urgencias**
 - **División de Especialidades Clínicas**
 - **División de Especialidades Quirúrgicas**
 - **Sección de Salud Bucal**
 - **División de Investigación Clínica y Residencia Médica.**

M.A.



S.A.C.C.
[Signature]



ARTÍCULO 2: A los fines de lograr coherencia, uniformidad y claridad en la estructura organizativa del Hospital Padre Billini, se establecen cuatro (4) niveles jerárquicos identificados por las siguientes nomenclaturas, conforme a las normas trazadas por el Ministerio de Administración Pública (MAP):

- a. Dirección
- b. Departamento
- c. División
- d. Sección

ARTÍCULO 3: Modificar el nivel jerárquico de la Dirección General, por Dirección (de área), siguiendo los lineamientos del artículo 27, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, Ley Núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, que establece los niveles jerárquicos para la Administración Pública y de acuerdo a la Ley Núm. 123-15, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS), con jerarquía de Dirección General; en consecuencia, los demás niveles jerárquicos del Hospital Padre Billini deberán ser modificados.

ARTÍCULO 4: Incorporar el Consejo Administrativo Hospitalario a la estructura organizativa del Hospital Padre Billini, como órgano de participación social, siguiendo los lineamientos del Decreto Núm. 434-07, del 18 de agosto 2007, que reglamenta los Centros Especializados de Atención en Salud de las Redes Públicas, el cual en sus Arts. 39-42 establecen la integración y funciones de dicho Consejo.

ARTÍCULO 5: Reubicar las funciones de seguridad interna y externa e integrar dentro de una estructura de coordinación externa, conformada por la seguridad militar y civil, denominada Seguridad, bajo la coordinación directa de la Dirección del Hospital.

M.A.
ARTÍCULO 6: Se integran dentro de una estructura de cargos las funciones de Auditoría Medica, Jurídica, OAI, Control Interno y Comunicaciones, bajo la coordinación de la Dirección del Hospital.

ARTÍCULO 7: Se realizan modificaciones en las unidades consultivas o asesoras siguientes:

- a. Se asigna el nivel jerárquico de División a la unidad de Planificación y Desarrollo, para que en lo adelante se denomine **División de Planificación y Desarrollo**, responsable de asesorar a la Dirección del Hospital en cuanto a políticas, gestión de la calidad, planes y programas, proyectos, cambios organizacionales y demás lineamientos contenidos en la Resolución Núm. 14-2013, que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa de las Unidades Institucionales de Planificación y Desarrollo (UIPyD).
- b. Se crea la **División de Epidemiología**, bajo la dependencia de la Dirección del Hospital, para realizar las funciones correspondientes a estadísticas, bioseguridad, responsable del



- manejo y eliminación de los desechos hospitalarios y seguimiento de los casos de contaminación. La División de Epidemiología, asumirá los **Programas de TB/VIH-SIDA**, así como los **Programas de Vacunas**.
- c. Se crea la **Sección de Bioseguridad**, bajo la dependencia de la División de Epidemiología, con las funciones de promover y aplicar prácticas adecuadas de bioseguridad en los trabajadores del hospital, así como prevenir la ocurrencia de infecciones intrahospitalarias a los fines de prevenir riesgos de personas, laboratorios, áreas hospitalarias y medio ambiente, de la exposición a agentes potencialmente infecciosos o considerados de riesgos biológicos.
 - d. Se asigna el nivel jerárquico de División a la Unidad de Recursos Humanos, para que en lo adelante se denomine **División de Recursos Humanos**, bajo la dependencia de la Dirección del Hospital, con el objetivo de implementar y desarrollar un sistema de gestión de recursos humanos, que garantice la existencia de servidores públicos motivados e idóneos, que contribuyan al logro de los objetivos del hospital.

ARTÍCULO 8: Se realizan las siguientes **modificaciones** en las unidades **auxiliares o de apoyo**:

- a. Se cambia el nivel jerárquico y la nomenclatura de la **Subgerencia Administrativa Financiera**, por **Departamento Administrativo Financiero**, bajo la dependencia de la Dirección del Hospital, siguiendo los lineamientos del artículo 27, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, Ley No. 247-12, del 9 de agosto del 2012, que establece los **niveles jerárquicos** para la Administración Pública y de la Ley No. 5-07 del 5 de enero de 2007, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera de Estado, a los fines de unificar las funciones administrativas y financieras del Hospital. Se crean y se modifican las siguientes dependencias para este departamento:
 - b. Se crea la **Sección de Contabilidad**, con el objetivo de coordinar y ejecutar las operaciones contables de la institución, y de asegurar la exactitud y transparencia de los registros, para suministrar información confiable en la elaboración oportuna de los estados financieros.
 - c. Se asigna nivel jerárquico y se modifica la unidad de Compras y Contrataciones, para que en lo adelante se denomine **Sección de Compras y Contrataciones**, responsable de la compra de materiales, servicios, mobiliarios y equipos para el Hospital, siguiendo los lineamientos de la Ley No. 340-06 de Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones.
- Se asigna nivel jerárquico de Sección de la Unidad de Facturación y Seguro Médico, para que en lo adelante se denomine **Sección de Facturación y Seguro Médico**, su función es la de controlar, registrar las diferentes facturaciones de los servicios ofrecidos, así como el proceso relacionado con el registro y facturación de los seguros médicos.

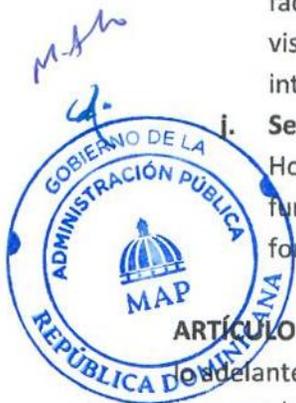




SNS
SERVICIO NACIONAL
DE SALUD

- e. **Se crea la División de Servicios de Generales**, con el objetivo de garantizar los servicios de transporte, mantenimiento, almacén y suministro, y electromedicina.
- f. **Se crea la División de Hostelería Hospitalaria**, con el objetivo de integrar bajo una misma estructura las funciones relativas al servicio de limpieza; alimentación y nutrición (cocina y distribución de comidas); y lavandería y ropería.
- g. Se crea la **Sección de correspondencia**, con la finalidad de asegurar la recepción, envío de los documentos que representan relevancia para la Institución de acuerdo con el marco legal vigente, manteniendo la integridad y accesibilidad de estos, así como gestionar la correspondencia recibida y despachada, tanto interna como externa, del hospital.
- h. **Se crea la División de Servicio de Atención al Usuario**, bajo la **dependencia** de la Dirección del Hospital, con el objetivo de garantizar los servicios de información a los usuarios, así como la admisión y archivo clínico de los pacientes del Hospital, la misma con las unidades mencionadas a continuación:
 - o **Sección de Admisión**, con el objetivo de monitorear los movimientos asistenciales de todos los usuarios del Hospital y sus áreas de atención especializada, coordinando acciones y recursos para brindar asistencia al usuario.
 - o **Sección de Archivo Clínico**, con la finalidad de gestionar de manera oportuna el servicio de Archivo, monitoreando los expedientes clínicos de todos los usuarios del Hospital.
- i. **Se crea la Sección de Trabajo Social**, bajo la dependencia de la Dirección del Hospital, a los fines de garantizar la orientación y apoyo a los usuarios ambulatorios y hospitalarios, facilitando su proceso de atención y proporcionar educación en salud a los usuarios que visitan el establecimiento facilitando los procesos de atención mediante coordinaciones internas y externas.
- j. **Se crea la División de Tecnología de la Información**, bajo la dependencia de la Dirección del Hospital, con la finalidad de apoyar las áreas médicas y administrativas en el desarrollo de funciones al facilitar el uso de tecnologías y proveer el mantenimiento a la red de datos de forma oportuna, así como brindar asesoría técnica a diferentes usuarios de software.

ARTÍCULO 9: Se modifica y cambia la nomenclatura del Departamento de Enfermería para que en adelante se denomine **División de Enfermería**, bajo la dependencia de la Dirección del Hospital, es responsable de garantizar el cumplimiento de los procesos del quehacer de enfermería en atención directa, investigación, docencia y administración proporcionando cuidados de forma integral con calidad y calidez, a fin de lograr la prevención curación, rehabilitación y satisfacción del usuario



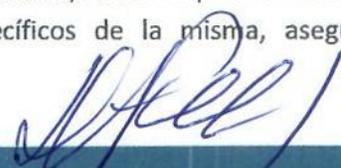
SARE



aplicando técnicas y procedimientos según lineamientos e instrumentos regulatorios de enfermería.

ARTÍCULO 10: Se modifica el nivel jerárquico de la Subdirección Médica, para que en lo adelante se denomine **Departamento Médico**, bajo la dependencia de la Dirección del Hospital, siguiendo los lineamientos del Art. 27 de la Ley No. 247-12, Ley Orgánica de Administración Pública, que establece los niveles jerárquicos en el sector público, el cual queda estructurado con las siguientes **unidades organizativas bajo su dependencia:**

- a. Se crea la **División de Servicios de Apoyo a la Gestión Clínica** a los fines de integrar las funciones de apoyo a los diagnósticos que se prestan a los usuarios. Se **reubica** bajo su **dependencia** a las unidades organizativas detalladas a continuación:
- **Sección Laboratorio Clínico**, integrado por los servicios de Toma de Muestras, Química Clínica, Parasitología y Uroanálisis, Baciloscopía, Serología, Hematología, Bacteriología, Pruebas Especiales.
 - **Sección de Diagnóstico e Imagen**, contribuir al diagnóstico médico mediante la realización de exámenes por imágenes a usuarios de consulta externa, emergencia y hospitalización.
 - **Sección de Farmacia y Almacén de Medicamentos** con el propósito de asegurar y controlar la gestión, almacenamiento y entrega de forma oportuna de medicamentos e insumos; de manera que los usuarios de los servicios de salud puedan tener acceso a los mismos, manteniendo el abastecimiento de medicamentos vitales y esenciales, controlando los medicamentos de acuerdo con la normativa, fomentando su adecuado uso y racionalización.
 - **Sección de Laboratorio Anatomía Patológica**, con el objetivo de servir de apoyo al diagnóstico mediante el estudio histopatológico de las muestras de tejidos tomadas a los pacientes a través de procedimientos quirúrgicos y ambulatorios, con la finalidad de entregar un informe escrito de los hallazgos encontrados y de esta manera realizar el diagnóstico oportuno de patologías que puedan aquejar a los pacientes.
 - **Sección Banco de Sangre**, con el objetivo de obtener, recolectar, conservar, aplicar y proveer sangre humana, así como para analizar y conservar, aplicar y suministrar componentes específicos de la misma, asegurando la correcta preparación,



SARE



SNS
SERVICIO NACIONAL
DE SALUD

conservación, almacenamiento y suministro según las normas y protocolos establecidos.

- b. **Se crea la División de Especialidades Clínicas**, con el propósito de coordinar y gestionar las diferentes consultas y servicios médicos que se ofrecen a los usuarios mediante atenciones ambulatorias de consulta general, especialidades y subespecialidades, así como en hospitalización.
- c. **Se crea la División de Especialidades Quirúrgicas** con el propósito de coordinar y garantizar un eficiente programa de las diferentes cirugías que se realizan en el hospital, brindando atenciones quirúrgicas de cirugías generales y especializadas de acuerdo con el nivel de complejidad del usuario, en coordinación con los servicios de apoyo a la curación y rehabilitación de los usuarios.
- d. **División de Emergencias y Urgencias**, tiene la misión de realizar atenciones oportunas y de calidad a los usuarios críticos en casos de emergencia y urgencia médica de acuerdo con los lineamientos técnicos y recepción de triage, facilitando atención a los usuarios mediante la recepción y coordinación de referencias oportunas que requieran otros niveles de atención.
- e. **Sección de Salud Bucal**, con la finalidad de elevar el nivel de salud y calidad de vida de la población, a través de políticas, planes y programas para la promoción de la salud, prevención y control de las patologías bucales.
- f. Se crea la **División de Investigación Clínica y Residencia Médica**, con la finalidad de planear, diseñar, implementar y evaluar programas de enseñanza e investigación continua, que coadyuven a la formación de capital humano de alta especialidad, orientados a fomentar el desarrollo científico a partir de líneas específicas y definición de estrategias en materia de salud.

M.A.W.

ARTÍCULO 11: En los casos que, como consecuencia de la implantación de esta nueva estructura organizativa, se requiera de la reubicación de un servidor de carrera, deberán realizarse las coordinaciones correspondientes con la Dirección de Sistemas de Carrera del Ministerio de Administración Pública (MAP).

ARTÍCULO 12: Se instruye al Departamento Administrativo Financiero, a las Divisiones de Planificación y Desarrollo, y de Recursos Humanos a implementar la estructura organizativa.

S.M.A.C.E.

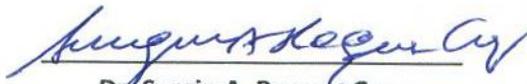


ARTÍCULO 13: Con el objetivo de facilitar la implantación de la reorganización interna del **Hospital Padre Billini**, se elaborará y pondrá en vigencia los manuales de organización y funciones y de clasificación de cargos con el apoyo del Servicio Nacional de Salud.

ARTÍCULO 14: Según los cambios señalados mediante la presente Resolución, el Organigrama resultante para la Institución, se consigna anexo a la misma.

DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días, del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Visto por:



Dr. Sergio A. Roquez Cruz

Director del Hospital Padre Billini



Dr. Edisson R. Feliz Feliz

Director del Servicio Regional de Salud
Metropolitano



Aprobado por:



Dr. Mario Andrés Lama Olivero

Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Salud (SNS)



Refrendada por:



Lic. Darío Castillo Lugo

Ministro del Ministerio de Administración Pública (MAP)

